

## **ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

**CONCURSO N° 03-2025-FOSPIBAY/E**

**(SEGUNDA CONVOCATORIA)**

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

**"CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN ACTIVA Y ESPARCIMIENTO PARA EL DESARROLLO  
PSICOMOTRIZ EN INFANTES Y NIÑOS DE PLAYA BLANCA Y PUERTO RICO DEL DISTRITO DE SECHURA-  
PROVINCIA DE SECHURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2536775**

Siendo las 14:10 horas del día 25 de febrero del año dos mil veinticinco, se reunió en forma presencial el Comité de Evaluación y Adjudicación del FOSPIBAY, designado mediante Memorándum N°076-2024-FOSPIBAY.GG.

Los miembros del Comité, que se encuentran presentes en el acto son:

- JOSE LUIS BAYONA CHAPILLIQUEN - PRESIDENTE =====
- GUISELLA OCAÑA PALACIOS - PRIMER MIEMBRO=====
- JESUS RUMICHE BENITES - SEGUNDO MIEMBRO=====
- JORDY JOEL VALDIVIEZO PURIZACA, TERCER MIEMBRO =====
- DARCY DEL CARMEN CORREA REYES, CUARTO MIEMBRO =====

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 18 de febrero del 2025, se publicó la convocatoria del CONCURSO N°03-2025-FOSPIBAY/E-II CONVOCATORIA en la página institucional del FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR - FOSPIBAY.
- 1.2. El cronograma fijó hasta el 24 de febrero del 2025, como fecha límite para plantear consultas y observaciones de los participantes a través del link <https://a.fospibay.org.pe/con3-2025-e-2>
- 1.3. De la revisión del link <https://a.fospibay.org.pe/reg3-2025-e-2>, el Comité de Evaluación y Adjudicación ha verificado que 04 participantes han formulado consultas y observaciones a las bases del proceso de selección.

### **II. ANTECEDENTES:**

El Comité de Evaluación y Adjudicación luego de discutir cada una de las consultas, aclaraciones y observaciones formuladas, emite el siguiente pliego absolutorio:

#### **2.1. G&M CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**

##### **CONSULTA N° 01**

En el numeral 4.16.1 de los requerimientos técnicos mínimos, se ha considerado obras similares a las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o recuperación y/o instalación o cualquier combinación de los términos anteriores en obras de edificaciones en infraestructura en general con componentes de plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación. Sin embargo, según el numeral 6 de la nota del anexo 6, se ha considerado definición de obras similares a las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o recuperación y/o instalación cualquier combinación de los términos anteriores en obras de edificaciones en infraestructura de plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación. Por lo que se solicita al comité aclarar si para la acreditación de la experiencia se acreditará con obras de infraestructura en general con los componentes establecidos, o se tendrá que acreditar únicamente con obras como plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación.

**RESPUESTA:** El comité de selección aclara que para la asignación de puntaje se considerarán las experiencias de obras similares.



**CONSULTA N° 02**

De considerarse que la acreditación de la experiencia será con obras como: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o recuperación y/o instalación o cualquier combinación de los términos anteriores en obras de edificaciones en infraestructura en general con componentes de plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación. Se solicita al comité aclarar si se contabilizara como experiencia el monto total de la obra o solamente se contabilizara el monto de los componentes.

**RESPUESTA:** El comité de selección aclara que se compatibilizará el monto total de la obra.

**CONSULTA N° 03**

De determinarse que la acreditación de la experiencia será acreditada únicamente con obras como plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación; resultaría muy restrictivo, ya que es casi imposible acreditar ese tipo de experiencia por mas de S/.15,226,422.04 (Quince Millones Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Veintidós con 04/100 Soles), por lo que se solicita al comité tener en cuenta que la acreditación de experiencia sea con obras de estructura en general con los componentes establecidos en el numeral 4.16.1.

**RESPUESTA:** Se aclaró en la absolución de la consulta N° 02.

**CONSULTA N° 04**

En el literal B.1. del anexo 6 factores de evaluación, se requiere para el Residente contar con una experiencia mínima de 04 años a partir de la colegiatura como Residente de Obra y/o jefe de supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero Residente en obras en general de edificaciones de infraestructura; de los cuales 03 años deben corresponder a obras similares. Se solicita al comité aclarar si el requerimiento de 03 años en obras iguales o similares está referido únicamente de acuerdo a lo establecido en el numeral 6, de la nota del anexo 6; que establece obras similares a las siguientes: plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación. Lo cual resulta imposible que un ingeniero pueda cumplir con el factor de evaluación de contar con más de 5 años de experiencia en la ejecución de ese tipo de obras. Por lo que se solicita al comité, que se considere como experiencia para dicho profesional a las obras de edificaciones de infraestructura en general.

**RESPUESTA:** Se aclara:

Serán considerados obras similares las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o recuperación y/o instalación o cualquier combinación de los términos anteriores, en obras de edificaciones en infraestructura en general con componentes de plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación.

**CONSULTA N° 05**

En el literal B.2. del anexo 6 factores de evaluación, se requiere para el Asistente de Residente de Obra, contar con una experiencia mínima de 03 años a partir de la colegiatura como Residente de Obra y/o Asistente de Residente de Obra y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o Inspector de obra y/o Asistente de Inspector y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero de campo y/o Ingeniero Asistente de Obra en obras iguales o similares. Se solicita al comité aclarar si el requerimiento de 03 años en obras iguales o similares está referido únicamente de acuerdo a lo establecido en el numeral 6, de la nota del anexo 6; que establece obras similares a las siguientes: plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación. Lo cual resulta imposible que un ingeniero pueda cumplir con el factor de evaluación de contar con más de 04 años de experiencia en la ejecución de ese tipo de obras. Por lo que se solicita al comité, que se considere como experiencia para dicho profesional a las obras de edificaciones de infraestructura en general.

**RESPUESTA:** Se aclara:

Serán considerados obras similares las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o recuperación y/o instalación o cualquier combinación de los términos anteriores, en obras de edificaciones en infraestructura en general



con componentes de plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación.

**CONSULTA N° 06**

En el literal B.3. del anexo 6 factores de evaluación, se requiere para el Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, contar con una experiencia profesional mínima acumulada de 03 años a partir de la colegiatura como especialista en seguridad, salud y medio ambiente y/o ingeniero de seguridad y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad y salud ocupacional y/o jefe SSOMA y/o especialista ambiental y/o especialista en seguridad y/o ingeniero SSOMA y/o especialista de seguridad de obra; en obras en general de edificaciones de infraestructura; de los cuales, al menos 01 año debe corresponder a obras iguales o similares. Se solicita al comité aclarar si el requerimiento de 01 año en obras iguales o similares está referido únicamente de acuerdo a lo establecido en el numeral 6, de la nota del anexo 6; que establece obras similares a las siguientes: plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación. Sin embargo, en el criterio para la asignación del puntaje; se solicita que dicho profesional tenga más de 3 años de experiencia en obras similares lo cual resulta restrictivo. Por lo que se solicita al comité, que considere como experiencia para dicho profesional a las obras de edificaciones de infraestructura en general.

**RESPUESTA:** Se aclara:

Serán considerados obras similares las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o recuperación y/o instalación o cualquier combinación de los términos anteriores, en obras de edificaciones en infraestructura en general con componentes de plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación.

**CONSULTA N° 07**

En el numeral 4.16.2.4. del personal propuesto, en el requerimiento para el Arquitecto, se solicita contar con experiencia mínima acumulada de 02 años a partir de su colegiatura como arquitecto y/o especialista en arquitectura en obras en general de edificaciones de infraestructura; de los cuales 01 año deben corresponder a obras iguales o similares. Por lo que se solicita al comité defina claramente la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia de dicho profesional.

**RESPUESTA:** Se aclara:

Serán considerados obras similares las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o recuperación y/o instalación o cualquier combinación de los términos anteriores, en obras de edificaciones en infraestructura en general con componentes de plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación.

**CONSULTA N° 08**

en el numeral 4.16.2.4. del personal propuesto, en el requerimiento para el Ingeniero de Calidad, se solicita contar con experiencia mínima acumulada de 02 años a partir de su colegiatura como Especialista en calidad y/o ingeniero de calidad y/o jefe de calidad en obras en general de edificaciones de infraestructura; de los cuales 01 año deben corresponder a obras iguales o similares. Por lo que se solicita al comité defina claramente la definición de obras similares para la acreditación de la experiencia de dicho profesional.

**RESPUESTA:** Se aclara:

Serán considerados obras similares las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o recuperación y/o instalación o cualquier combinación de los términos anteriores, en obras de edificaciones en infraestructura en general con componentes de plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación.



**CONSULTA N° 09**

De la revisión de las bases se ha podido evidenciar incongruencia en la definición de obras similares, ya que en el numeral 4.16.1 de los requerimientos técnicos mínimos, se ha considerado obras similares a las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o recuperación y/o instalación o cualquier combinación de los términos anteriores en obras de edificaciones en infraestructura en general con componentes de plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación. Sin embargo, según el numeral 6 de la nota del anexo 6, se ha considerado definición de obras similares a las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o recuperación y/o instalación cualquier combinación de los términos anteriores en obras de edificaciones en infraestructura de plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación. En ese contexto para la acreditación de la experiencia específica de los profesionales en ambos casos es muy restrictivo ya que si se toma como obras similares lo establecido en el numeral 4.16.1 de los términos de referencia, sería necesario adicionar documentos para demostrar que dicho profesional participo en la ejecución de una obra con los componentes establecidos; ahora si se toma como experiencia específica lo establecido en el numeral 6, de la nota del anexo 6, es casi imposible que un profesional cuente con los años solicitados en los factores de evaluación solamente en la ejecución de obras enmarcadas en dicho numeral. Por lo que solicita al comité, que se considere a todas las obras de edificaciones de infraestructura en general para la acreditación de la experiencia de todos los profesionales.

**RESPUESTA:** Se aclara:

Serán considerados obras similares las siguientes: construcción y/o ampliación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o creación y/o recuperación y/o instalación o cualquier combinación de los términos anteriores, en obras de edificaciones en infraestructura en general con componentes de plataformas y/o losas deportivas y/o áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación.

Se ha subsanado en la nota N° 6 del Anexo N°06.

**2.2. SIMA CONSTRUCCION INGENIERIA Y ADMINISTRACION E.I.R.L.**

**OBSERVACION N° 01**

SE OBSERVA LA FORMACION ACADEMICA DEL RESIDENTE, DADO QUE ES RESTRICTIVO, PUES DEBE SER CIVIL Y/O ARQUITECTO. EN EL MERCADO EXISTEN MUCHOS ARQUITECTOS CON EXPERIENCIA EN EL RUBRO DE EDIFICACION EN GENERAL CON COMPONENTES DE RECREACION. SE SOLICITA SE AMPLIE A ARQUITECTO Y ASI PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES.

**RESPUESTA:** El comité de selección ACOGE la observación, quedando la residente de obra:

Ingeniero Civil o Arquitecto, titulado, colegiado y habilitado; hará presencia efectiva a tiempo completo, durante su contratación para la ejecución de la obra. Debe contar con experiencia profesional mínima acumulada de 04 años a partir de su colegiatura como Residente de obra y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector y/o Ingeniero Residente en obras en general de edificaciones de infraestructura; de los cuales 03 años deben corresponder a obras iguales o similares.

**2.3. TEODORICO CORODVA FLORES**

**OBSERVACION N° 01**

FALTA ANEXAR PLANOS DE OBRA EN EL EXPEDIENTE TECNICO PARA PODER REALIZAR UN PRESUPUESTO ADECUADO .

**RESPUESTA:** El comité de selección indica que lo solicitado se encuentra en el archivo N°40 del contenido del expediente técnico. Se adjunta pantallazo.





**CONSULTA N° 03**

Se tiene que para las Obras Similares para la Experiencia del Postor se está pidiendo Obras de Edificaciones en Infraestructura en General con Componentes de Plataformas y/o Losas Deportivas y/o Áreas de Esparcimiento y/o Áreas de Recreación con respecto a ello se infiere que estos 2 últimos términos como áreas de Esparcimiento y áreas de Recreación no son tan específicos por lo que se solicita considerar en su totalidad o en su defecto indicar cuales de los siguiente componentes cumplen con estos términos: Áreas de Juegos y/o Zonas Recreativas con Juegos Infantiles y/o Losa Deportiva y/o Losa Multideportiva y/o Jardines y/o Atrio y/o Escenario y/o salón de Lectura y/o Patio de Lectura y/o Auditorio, las cuales tienen las condiciones necesarios para considerarse como Áreas de Esparcimiento y/o Áreas de Recreación.

**RESPUESTA:** El comité de selección indica que respecto a las áreas de esparcimiento y/o áreas de recreación podrán ser considerados en su totalidad, correspondiendo al comité la verificación y validación de los componentes que se acrediten.

**CONSULTA N° 04**

Se solicita aclarar con respecto a lo Especificado en Equipo Mínimo en relación a las Cantidades y Unidades, ya que como podemos observar en el Caso de los Andamios la Unidades que piden son Cuerpos y la Cantidad son 20, con respecto a la Unidad, la Factura deberá Indicar Únicamente como Unidad (Cuerpo) o podrá usar Und. ya que se entiende que la Unidad de Andamio está conformado por 2 Cuerpos, así mismo indicar si se podrá acreditar mediante Facturas que indiquen mayores cantidades que las Especificadas que las que nos piden en este caso 20, conforme a lo Mencionado podrá ser 11 Unidades o 22 Cuerpos, confirmar lo expuesto.

**RESPUESTA:** El comité de selección indica que se deberá cumplir con lo especificado en el cuadro del numeral 4.16.3 de las bases. Las cantidades son mínimas pudiendo el postor acreditar mayores cantidades.

**CONSULTA N° 05**

Se solicita aclarar si la documentación que evidencia los Componentes necesariamente deberá llevar la Firma de la Entidad y/o Contratante a cargo de la Obra para poder ser acreditada ya que en algunos casos no se cuenta con este tipo de documentación, y Asimismo si aparte de la Memoria Descriptiva y/o Resumen Ejecutivo que se especifica en las Bases como Sustento se podrá usar el Presupuesto y/o Planos en los que figuren los Componentes.

**RESPUESTA:** El comité de selección indica que la documentación que evidencia los componentes deberán contener la firma de la Entidad y/o contratante, incluido los planos y/o presupuestos. El comité precisa que la información será validada en el Banco de Inversiones del Invierte.pe

**CONSULTA N° 06**

Se solicita Considerar como cargo para el Especialista de Calidad: Especialista en Control de Calidad y/o Control de Obra y/o Producción.

**RESPUESTA:** El comité de selección NO ACOGE la observación.

**CONSULTA N° 07**

En los literales (h) y (o) del índice de requisitos técnicos mínimos, se solicita la presentación de una declaración jurada de no tener sanción en OSCE en los últimos 5 años. Dado que ambos puntos contienen la misma exigencia, solicitamos que se aclare si es necesario presentar esta declaración dos veces o si se puede consolidar en un solo documento.

**RESPUESTA:** El comité de selección aclara que se debe presentar la declaración jurada según lo descrito en el literal (h). Se suprime el literal (o) por duplicidad de presentación.



### III. ACUERDOS FINALES:

El Comité de Evaluación y Adjudicación acuerda por unanimidad:

- 3.1. Se ACOGE parcialmente las consultas; por lo tanto, se integran las bases.
- 3.2. Suscribir el acta en señal de conformidad, sin observaciones.
- 3.3. Solicitar al área correspondiente del FOSPIBAY, la publicación tanto de la presente Acta de Absolución de Consultas y Observaciones como de las Bases Integradas.

Siendo las 14:45 horas del día 25 de febrero del 2025 se da por concluido el presente acto y firman los presentes en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual valor.

  
**JOSE LUIS BAYONA CHAPILLIQUEN**  
PRESIDENTE

  
**GUISELLA OCANA PABLOS**  
PRIMER MIEMBRO

  
**JESUS RUMICHE BENITES**  
SEGUNDO MIEMBRO

  
**JORDY JOEL VALDIVIEZO**  
PURIZACA  
TERCER MIEMBRO

  
**DARCY DEL CARMEN CORREA REYES**  
CUARTO MIEMBRO